LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
04 JUN 2019
13:00 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.

Por instrucciones de las Diputadas Karina Espino Carmona e Hilda Graciela Pérez Luis, Diputadas Locales perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata de la Comisión Permanente.

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 04 DE JUNIO DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
DIPUTADA KARINA CARMONA ESPINO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:52 hrs.
04 JUN 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Las que suscriben Diputadas Karina Espino Carmona e Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta e integrante de la Comisión Permanente de Grupos en situación de Vulnerabilidad de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y un tercer párrafo a la fracción LXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país todas las personas tenemos derecho a disfrutar un trabajo que nos permita recibir un ingreso económico y gozar de prestaciones laborales y de seguridad social.

Los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que a ninguna persona se le puede impedir, se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

El artículo 123 de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Asimismo el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás,

ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El artículo 123 contiene los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, incluyendo al trabajador con alguna discapacidad, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, contrato de trabajo.

Estos derechos se encuentran pormenorizados en la Ley Federal del Trabajo, los cuales son aplicable para todos los trabajadores, incluyendo a los trabajadores con discapacidad.

Si bien la Ley Federal del Trabajo no contiene expresamente una disposición que prohíba realizar actos de discriminación en contra de las personas por motivos de discapacidad, se debe tener en cuenta que todas las trabajadoras y los trabajadores gozan de los derechos que prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

Además, se debe tener en cuenta que la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,* prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades (artículo 9).

Precisamente, en materia laboral, se establece que no se debe impedir a las personas la libre elección de empleo; no se deben restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; y tampoco se deben establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento legal, de carácter internacional, que obliga a los países que la suscriban a proteger los derechos de personas con discapacidad.

El propósito de este instrumento es precisamente estipular en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.

Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y fue abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Nuestro país la suscribió el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007.

Los estados que se adhieren a la Convención se comprometen a adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación (artículo 4).

Este instrumento considera que las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo qué, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sus principios generales son:

- ✓ El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- ✓ La no discriminación;
- ✓ La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- ✓ El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas;
- ✓ La igualdad de oportunidades;
- ✓ La accesibilidad;
- ✓ La igualdad entre el hombre y la mujer;
- ✓ El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar la identidad.

En México existen cerca de 7.1 millones de habitantes con una discapacidad, lo cual representa el 6% de la población que tiene alguna limitación física o mental. De este porcentaje, el 34.8 por ciento se encuentra en edad económicamente activa entre los 30 y 59 años.
Asimismo, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 5.7 por ciento de la población en Oaxaca padece alguna discapacidad, es decir, 227 mil 262 personas están limitadas para escuchar, hablar, caminar, ver y aprender entre otras cosas.

Un porcentaje muy bajo de estas personas obtiene un trabajo que les permita obtener un ingreso, y si lo consiguen, no reciben un salario justo por las actividades realzadas, ya que llegan a percibir únicamente el 66.5 por ciento de lo que gana la gente sin discapacidad.

El Estado mexicano, ha brindado a este grupo vulnerado diversas leyes y normas que los protegen ante alguna situación de como el negar el trabajo a una persona discapacitada o el correrla debido a su condición.

Por lo anterior y a efecto de garantizar en nuestro Estado y sus municipios la inclusión de personas con discapacidad en la vida laboral, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y un tercer párrafo a la fracción LXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca respectivamente, por las razones expuestas, sometemos a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.-…

El Estado garantizará la inclusión del 6% de personas con discapacidad en su plantilla laboral, que cubra el perfil del puesto ofertado.

Segundo. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción LXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- …

…
Los municipios del Estado de Oaxaca, garantizará la inclusión del 6% de personas con discapacidad en su plantilla laboral, que cubra el perfil del puesto ofertado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Administración del Ejecutivo, realizará de forma paulatina la inclusión prevista en el presente decreto; evitando vulnerar los derechos laborales.

Tercero.- Los Ayuntamientos, realizarán de forma paulatina la inclusión prevista en el presente decreto; evitando vulnerar los derechos laborales.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 04 de junio de 2019.

Atentamente

Dip. Karina Espino Carmona
Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
Integrante de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.